RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2299/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00895219, debido a que proporcionó un link para acceder a la información el cual es inaccesible.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, en la que solicitó:

> ...
>
> Dictámenes de auditorías realizadas, tanto por el órgano de Control Interno como los despachos externos, en el periodo comprendido de enero 2015 a Diciembre de 2017. Documento fuente que soporte la información entregada.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo veintiséis de abril, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestarán lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado remitiendo vía infomex un oficio sin número de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de agosto del dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado con las documentales señaladas en el punto 6, ordenándose agregar al expediente para que surtieran sus efectos legales procedentes y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo del Pleno se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó los dictámenes de auditorías realizadas, tanto por el órgano de Control Interno como los despachos externos, en el periodo comprendido de enero dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete, con el documento fuente que soporte la información entregada.

▪ *Planteamiento del caso.*

En el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado notificó la respuesta vía Infomex-Veracruz, adjuntando el oficio número UTTV/A0042/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio OIC-CE-176-2019 de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Contralor Municipal, quien informó:

> ...
> *De conformidad al Art. 8° Constitucional, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave y 73 Quater al sedecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Veracruz; en respuesta a su oficio UTTV/A0037/2019, de fecha 17 de abril del presente mes y año, donde solicita información de los "Dictámenes de las auditorias realizadas tanto por el Órgano de Control Interno como los despachos externo en el periodo comprendido de enero 2015 a diciembre 2017", de la administración pasada, le informo que fueron violados los artículos 2, Frac. I, art.5, 6, 8, 11, 12, 15, 19, 21, 22 y 23 y demás aplicables de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal vigente en nuestro Estado, por la citada administración, por no haber una entrega legal a la nueva Administración 2018-2021, por lo que no recibí ninguna información que pueda solventar la información requerida por Usted.*
> ...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expuso el agravio siguiente:

> ...
>
> *No hace entrega de la información solicitada.*
> ...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión con oficio sin número de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual, la Titular de la Unidad de Transparencia, en lo principal, expuso lo siguiente:

> ...
> *En consecuencia para que se tenga por cumplido lo establecido en el 194, 195, 197, 199 de la sustanciación del recurso de revisión marcados en la ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz pongo a la vista del recurrente para que se tenga por cumplido a este sujeto obligado en el sentido de estar proporcionando la información solicitada, toda vez que para dar cumplimiento exhibo los archivos digitales de los dictámenes de las auditorías realizadas, tanto por el órgano de control interno como los despachos externos e el periodo comprendido de enero de 2015 a diciembre del 2017, y documento fuente que soporta la información entregada.*
>
> *Para corroborar lo anteriormente señalado adjunto al presente, documentos electrónicos de lo siguiente:*
>
> - *Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia*
> - *Oficio de Tesorería No. 100/2019*
> - *Dictamen 2015 ORFIS*
> - *Dictamen 206 ORFIS*
> - *Dictamen 2017 ORFIS*
> - *Acta de notificación por comparecencia*
> - *Pliego de Observaciones*
> - *Dictamen emitido por Despacho Externo Arquitecto Gabriel Guzmán Reyes*

Enlace electrónico a los documentos: https://drive.google.com/open?id=15alLzW0osUtzLqVqN4oCUI0QFjQqpPlp.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto considera el motivo de disenso **fundado** acorde a las razones que a continuación se exponen.

Lo solicitado, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 Fracción XXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el sujeto obligado administra, posee y/o resguarda en el ámbito de sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Sección Cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el procedimiento de acceso, la respuesta fue proporcionada por el Contralor Interno, servidor público competente para pronunciarse respecto de la información de auditorías practicadas al Ayuntamiento, ello de conformidad con lo que establece el Capítulo II, Sección Cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y además, de conformidad con el artículo 186 de la dicha Ley, funge como secretario técnico del Comité para la Entrega-Recepción, por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia observó lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, así como con el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por este Instituto.

Ahora, lo fundado del agravio es porque como se señaló en el considerando anterior, el Contralor Municipal en el procedimiento de acceso, informó que la administración anterior no hizo una entrega legal a la nueva Administración dos mil dieciocho – dos mil veintiuno, violando los artículos 2, Fracción I, artículos 5, 6, 8, 11, 12, 15, 19, 21, 22 y 23 y demás aplicables de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal vigente en nuestro Estado, por lo que no recibió ninguna información que pueda solventar el requerimiento

del solicitante, sin embargo, no aportó ningún elemento para sustentar su respuesta.

Además resulta contradictorio lo manifestado por el Contralor Municipal toda vez que, como se indicó en el considerando anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia al comparecer al recurso de revisión proporcionó un enlace electrónico en el cual dijo enviar los archivos digitales de la información solicitada, como son: Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, oficio de Tesorería No. 100/2019, dictamen 2015 ORFIS, dictamen 2016 ORFIS, dictamen 2017 ORFIS, acta de notificación por comparecencia, pliego de observaciones y dictamen emitido por Despacho Externo, lo que infiere que contrario a lo manifestado por el Contralor Municipal, la información de interés del recurrente si se encuentra en los archivos del Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz.

No obstante, la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Transparencia es insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información ya que el enlace proporcionado es inaccesible lo que impide al recurrente obtener la información señalada en el oficio de comparecencia, como se puede observar en la imagen siguiente:

Como se puede observar en la imagen anterior, el enlace proporcionado por la Titular de la Unidad de Transparencia no permite acceder a la información con la que señaló da cumplimiento a la solicitud.

Además, se debe precisar que si bien la Titular de la Unidad de Transparencia al comparecer al recurso de revisión dijo enviar la información, lo cierto es que no tiene atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada, cuenta habida que no se genera en esa área, por lo que debió debió requerir nuevamente al Contralor Municipal para que se pronunciara respecto de los agravios.

Entonces, para dar cumplimiento a lo solicitado y partiendo de la premisa de que la información se encuentra en los archivos del sujeto obligado, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante la Contraloría Interna y proporcionarla de manera electrónica por estar vinculada con una obligación de transparencia, y en caso de que los documentos contengan información confidencial o reservada, deberá elaborar la versión pública aprobada por el comité de transparencia como lo establecen los artículos 65 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** que previa búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes.

> Entregue al recurrente de manera electrónica por ser obligación de transparencia, los dictámenes de auditorías realizadas, tanto por el órgano de Control Interno como los despachos externos, en el periodo comprendido de enero dos mil quince a diciembre de dos mil diecisiete, así como los documentos fuente soporte de la información entregada.
>
> Para la entrega de la información deberá considerar que si los documentos contienen información confidencial o reservada, deberá realizar la clasificación y elaborar la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, debiendo acompañar a la respuesta el acta que contenga el acuerdo de correspondiente.
>
> Si agotados los trámites no se localizara la información, deberá emitir la Declaración Formal de Inexistencia aprobada por el Comité de Transparencia en términos de los artículos 150, fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que no consta que las documentales proporcionadas por la Titular de la Unidad de Transparencia al comparecer al recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse y remitirse junto con la notificación que se haga del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información peticionada, en los términos precisados en el apartado "efectos del fallo". Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícense las documentales presentadas por la Titular de la Unidad de Transparencia al comparecer al recurso de revisión y remítanse al recurrente junto con el presente fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos